



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 007/2025

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de enero del año dos mil veinticinco.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 004/2025, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere "1) La cantidad, el tipo y la georreferenciación de puntos (coordenadas geográficas) y polígonos con sus respectivos nombres de colonias, condominios, apartamentos, edificios, negocios, tiendas, centros comerciales, mercados, oficinas, hoteles, restaurantes, colegios, escuelas, iglesias, parques, canchas, casas de la cultura y CUBOS, clínicas comunitarias y de salud, hospitales, hostales, oficinas gubernamentales, u otros establecimientos o unidades económicos, comerciales y culturales. Lo anterior, segregado por distrito, parcela subdistrital y municipio del país. 2) Población según sexo, zona geográfica de residencia, edad. Lo anterior, segregado por distrito, parcela subdistrital y municipio. 3) Ingreso promedio de la población según sexo, zona geográfica y grupo etario. Lo anterior, segregado por distrito, parcela subdistrital y municipio", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i), j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.  
Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información a la Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC) de esta Institución, que, en respuesta a lo solicitado comunica que:

Respecto al requerimiento sobre "1) La cantidad, el tipo y la georreferenciación de puntos (coordenadas geográficas) y polígonos con sus respectivos nombres de colonias, condominios, apartamentos, edificios, negocios, tiendas, centros comerciales, mercados, oficinas, hoteles, restaurantes, colegios, escuelas, iglesias, parques, canchas, casas de la cultura y CUBOS, clínicas comunitarias y





## BANCO CENTRAL DE RESERVA

de salud, hospitales, hostales, oficinas gubernamentales, u otros establecimientos o unidades económicos, comerciales y culturales. Lo anterior, segregado por distrito, parcela subdistrital y municipio del país”, no es factible la entrega debido a que la información solicitada se encuentra clasificada como Información Reservada, de acuerdo a la causal contemplada en el Art. 19 lit. g) LAIP, mediante Declaratoria de Reserva No. ONEC-01/2023, del 12 de enero de 2023, la cual contempla como reservada la información relativa a “Capas cartográficas vectoriales a nivel de segmentos censales, manzanas y de áreas urbanas precarias que identifiquen: edificaciones de viviendas, establecimientos y demás estructuras, así como los datos individuales de personas, establecimientos, contenidos en los sistemas de información geográficas administrados por el Banco Central; marcos muestrales maestros, sus bases de datos y variables pormenorizadas, así como los procedimientos muestrales y metodológicos detallados; cualquier documento impreso o digital que contenga información de la planificación, formulación, asistencias técnicas y supervisión y seguimiento de los proyectos censales”, que en lo esencial se fundamenta en que las actividades de levantamiento, procesamiento y mantenimiento de cartografía y diseño muestral que son compatibles con la naturaleza del Banco Central, se crean unidades de muestreo que facilitan la aplicación de encuestas probabilísticas multietápicas, generando estadísticas e indicadores económicos que contribuyen a la formulación de políticas públicas y a la toma de decisiones, lo que implica el riesgo de afectar los resultados de las encuestas que están en curso debido al cansancio de la muestra, es decir, en el caso que viviendas que son parte de la muestra de encuestas oficiales, caigan en la muestra de encuestas particulares, así como la posibilidad de que la información asociada a los segmentos pueda servir para individualizar parte o la totalidad de los microdatos que se publican o se han publicado de las encuestas sociales, dado que en las bases de la encuesta hay una variable con el nombre de correlativo que está vinculada a los segmentos.

En lo relativo al punto número “2) Población según sexo, zona geográfica de residencia, edad. Lo anterior, segregado por distrito, parcela subdistrital y municipio”, remite enlace disponible en el sitio Web del Banco Central de Reserva, donde puede descargar la información disponible a la fecha a nivel nacional y departamental: <https://geoportal.bcr.gob.sv/>

El requerimiento “3) Ingreso promedio de la población según sexo, zona geográfica y grupo etario, segregado por distrito, parcela subdistrital y municipio”, es información inexistente debido a que en el Censo de Población y Vivienda 2024, no se recopiló información sobre los ingresos de los habitantes.

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:





## BANCO CENTRAL DE RESERVA

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Art. 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
  
- 2) Que sobre la información sobre "La cantidad, el tipo y la georreferenciación de puntos (coordenadas geográficas) y polígonos con sus respectivos nombres de colonias, condominios, apartamentos, edificios, negocios, tiendas, centros comerciales, mercados, oficinas, hoteles, restaurantes, colegios, escuelas, iglesias, parques, canchas, casas de la cultura y CUBOS, clínicas comunitarias y de salud, hospitales, hostales, oficinas gubernamentales, u otros establecimientos o unidades económicos, comerciales y culturales. Lo anterior, segregado por distrito, parcela subdistrital y municipio del país", la suscrita revisó el acto administrativo de reserva de información mediante el cual constató que la información solicitada se encuentra clasificada como Reservada, según Declaratoria de Reserva No. ONEC-01/2023, con el fundamento de derecho contemplado en el Art. 19 lit. g) LAIP, por lo que la liberación de la referida información afectaría los resultados de las encuestas que están en curso debido al cansancio de la muestra, así como también que la información asociada a los segmentos sirva para individualizar parte o la totalidad de los microdatos que se publican o se han publicado de las encuestas sociales, dado que en las bases de la encuesta hay una variable con el nombre de correlativo que está vinculada a los segmentos, razón por la que dicha información se ha declarado reservada por un período de 7 años, el cual vence el 12 de enero de 2030.
  
- 3) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
  
- 4) Que tomando en consideración lo informado por la Oficina Nacional de Estadística y Censos, se confirma que el "Ingreso promedio de la población según sexo, zona geográfica y grupo etario, segregado por distrito, parcela subdistrital y municipio", es información inexistente, debido a que el Banco Central no posee dentro de sus archivos físicos ni electrónicos la información requerida.





## BANCO CENTRAL DE RESERVA

- 5) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados.

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Arts. 19, 64, 65, 72 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento;

**RESUELVE:**

1. Deniéguese el acceso a la información que contiene "La cantidad, el tipo y la georreferenciación de puntos (coordenadas geográficas) y polígonos con sus respectivos nombres de colonias, condominios, apartamentos, edificios, negocios, tiendas, centros comerciales, mercados, oficinas, hoteles, restaurantes, colegios, escuelas, iglesias, parques, canchas, casas de la cultura y CUBOS, clínicas comunitarias y de salud, hospitales, hostales, oficinas gubernamentales, u otros establecimientos o unidades económicos, comerciales y culturales, segregado por distrito, parcela subdistrital y municipio del país", conforme a la clasificación de reserva preexistente.
2. Entréguese a través de correo electrónico enlace con la información disponible en el sitio Web del Banco Central de Reserva sobre "Población a nivel nacional y departamental"  
<https://geoportal.bcr.gob.sv/>
3. Confírmase la inexistencia del "Ingreso promedio de la población según sexo, zona geográfica y grupo etario, segregado por distrito, parcela subdistrital y municipio", debido a que el Banco Central no recopiló información sobre los ingresos de los habitantes en el Censo de Población y Vivienda 2024.
4. Notifíquese la presente resolución, por medio de la dirección electrónica señalada al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información